

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA DEL MUNICIPIO

MARIO BRICEÑO IRAGORRY

EL LIMÓN – ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

AÑO XXXI - EL LIMÓN, 15 DE DICIEMBRE DE 2020. Nº 9.168 EXTRAORDINARIO

CONTIENE:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS IMPOSITIVOS DEL MUNICIPIO
MARIO BRICEÑO IRAGORRY DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
MARIO BRICEÑO IRAGORRY
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**



**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**“ORDENANZA DE TAZAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS IMPOSITIVOS
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el marco de los principios rectores que sustentan la Administración Pública dentro de los cuales se obligan a impulsar la transparencia, celeridad eficacia, eficiencia, honestidad, corresponsabilidad y responsabilidad tiene como principio primordial el sometimiento a la legalidad como instrumento fundamental el cumplimiento al ordenamiento jurídico que rige nuestro País. Apegados a estos principios y en el cumplimiento del mandato de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la cual emite por Decisión N° 0078 de fecha 7 de Julio de 2020, esta Sala acordó: **...Conformar mesas técnicas junto con los Gobernadores, los Alcaldes y Jefe de Gobierno del Distrito Capital a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.** (Negritas, cursivas y subrayado nuestro) En fecha 17 de Agosto de 2020, se consignó escrito cumpliendo lo ordenado por la sentencia antes mencionada, donde se obtuvo como aporte la suscripción de: un **“ACUERDO NACIONAL DE ARMONIZACION TRIBUTARIA MUNICIPAL”** y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de Agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*.

Siendo así, visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica según los anexos insertos en el expediente 19-033 de fecha 18 de agosto de 2020 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional como lo dispone en el Artículo 335, resuelve:

“1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de Agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión tal como lo dispone el acuerdo presentado, adecuar sus Ordenanzas Municipales relativas a los tipos impositivo y las alícuotas de los tributos (...) y los atinentes a Inmuebles Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, las Ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente, remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.” (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

En ejercicio de su autonomía para la creación y recaudación de los ingresos municipales establecidos en la Carta Magna, en los Artículos 168, Numeral 3 y 179, Numeral 2, así mismo de la potestad tributaria regulada en el Artículo 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenadas con el Artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Esta Alcaldía representada por la Máxima Autoridad Alcalde **Brullerby Gregorio Suárez Maramara**; y por todo lo expuesto presenta, para el estudio y consideración de este Ilustre Concejo Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry, en el marco de las investidas facultades establecidas en el Artículo 174 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela y 88 Numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el presente Proyecto de Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos Impositivos.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 138, numeral 2 y 164 *ejusdem*, sanciona la siguiente

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
IMPOSITIVOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1: La presente Ordenanza establece las tasas que generan los servicios administrativos prestados por la Administración Tributaria Municipal, a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo, en materia impositiva de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Sujeto pasivo

Artículo 2: Se considera sujeto pasivo toda persona natural o jurídica que solicite a la Administración Tributaria Municipal la prestación de los servicios de tramitación administrativa impositiva que por disposición normativa corresponda a la Administración Tributaria Municipal.

Hecho imponible

Artículo 3: El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por los actos de servicios administrativos y actuaciones de documentos electrónicos. En el caso que se encuentre instalado el sistema y este a la disposición de los administrados o documentos físicos en materia impositiva, prestados por la Administración Tributaria Municipal a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo

Definición

Artículo 4°. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1° Servicios de Actos administrativos impositivos: toda actuación de documentos electrónicos En el caso que se encuentre instado el sistema y este a la disposición de los administrados o documentos físicos de la administración tributaria municipal, que comprende las diligencias de los trámites administrativos municipales para el cumplimiento o ejecución de una obligación tributaria y de las

gestiones tributarias que realizan las personas naturales o jurídicas, a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Municipal de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Preferencia en el uso de las tecnologías de información y la simplificación de trámites

Artículo 5: Todo servicio de Acto Administrativo impositivo requerido a la Administración Tributaria Municipal dará preferencia uso de las tecnologías de información, En el caso que se encuentre instado el sistema y este a la disposición de los administrados con la finalidad de mejorar las relaciones del sujeto pasivo con la administración tributaria municipal, o en sus efectos en las taquillas de atención al usuario o usuaria según departamento con competencia mediante la simplificación de trámites administrativos haciendo eficiente y eficaz el servicio respectivo.

Responsables de los certificados y firmas electrónicas

Artículo 6: La Administración Tributaria Municipal, estará bajo la responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa o en sus defectos a quien le sea delegada y debe garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de la información, a través del uso de certificados y firmas electrónicas emitidas dentro de la cadena de confianza de certificación electrónica del Estado venezolano, de conformidad al ordenamiento jurídico que rige la materia.

El Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar o delegar a otros funcionarios de la administración tributaria municipal, el uso de la firma autógrafa o firma electrónica de los actos administrativos que así lo requieran, de conformidad al principio de delegación.

En el caso que se instale el sistema y ponga a la disposición de los administrados.

Obligación de los Funcionarios

Artículo 7: Los Funcionarios competentes de la administración tributaria municipal prestarán los servicios requeridos y otorgaran o suministrarán los documentos electrónicos en el caso que se encuentre instalado el sistema y este a la disposición de los administrados o en sus efectos en físicos, previa verificación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado. Toda solicitud del pago de una copia simple será imputada a la tasa de solvencia municipal del impuesto respectivo.

Expedición de copias impresas de documentos electrónicos

Artículo 8: Cuando la ley exija que un documento debe ser presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, tal requisito queda satisfecho cuando éste se presente en formato impreso y contenga un código unívoco que lo identifique y permita su recuperación en el archivo municipal o en el repositorio institucional de la Administración Tributaria Municipal de conformidad con la normativa que rige la materia. En el caso que se encuentre instado el sistema y este a la disposición de los administrados.

Validez de los archivos y documentos electrónicos

Artículo 9: Los archivos y documentos electrónicos que emita la Administración Tributaria Municipal, que contengan certificaciones y firmas electrónicas tienen la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los archivos y documentos que consten en físico. En el caso que se encuentre instalado el sistema y este a la disposición de los administrados.

Contenido de la certificación

Artículo 10: El Funcionario autorizado por el Alcalde o Alcaldesa o en sus efectos a quien le sea delegada para que expida copias certificadas como documento electrónico en el caso que se encuentre instalado el sistema y este a la disposición de los administrados o físico, a cualquier interesado que lo solicite por escrito, además de la firma electrónica o autógrafa del funcionario facultado y el sello húmedo, seco o en forma impresa o electrónica de la Administración Tributaria Municipal, estampará una nota que deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre, apellido y número de cédula de identidad del Funcionario que lo expida y el carácter con que procede.
2. La mención del instrumento y su fecha, y donde conste el auto que autoriza expedir la certificación.
3. La identificación del acto o documento donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
4. La fecha de otorgamiento de la certificación.
5. Cualquier otra indicación exigida en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos Impositivos.
6. El número de folios

Categorías de tasas

Artículo 11: Toda persona natural o jurídica que requiera los servicios administrativos impositivos de la Administración Tributaria Municipal, debe pagar el valor de la tasa administrativa impositiva estimada en la unidad de cálculo impositivo municipal establecida por tipo de impuesto y descripción de la tasa, según los siguientes casos:

1. Diligencias de los trámites administrativos municipales para el cumplimiento o ejecución de una obligación tributaria.

TASAS POR LICENCIAS		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole	Licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de	0,2 P

similar	índole similar		
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Licencia temporal de actividades económicas	0,2 P	
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Licencia temporal de actividades económicas para la circulación , despacho y comercialización de bebidas alcohólicas secas	0,2 P	
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Autorización para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas	0,2 P	
	Autorización Fraccionamiento de barra	0,2 P	

TASAS POR AUTORIZACIONES		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Espectáculos públicos	Autorización eventual de espectáculo público	Artista local y nacional 0,05 P Artista internacional 0,08 P
	Autorización por stand	0,04 P
	Autorización por desfile de moda	0,04 P
	Autorización por programa de televisión	0,04 P
	Autorización por video juegos y entretenimiento	0,04 P
	Autorización por troquelado y sellado de boletos billetes, tickets, pases de cortesía, comprobantes de entradas o cover, carnet de acceso, brazalete , códigos electrónico de barra, códigos electrónico QR, código electrónico de lector biométrico.	0,05 P

TASAS POR AUTORIZACIONES		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Espectáculos públicos	Autorización por publicidad ocasional	0,05 P
	Autorización de expendio temporal de bebidas alcohólicas	0,08 P
	Autorización por instalación de servicios complementarios en las plazas de presentación de espectáculos públicos	0,05 P
	Autorización por instalación de vallas publicitarias	0,04 P

	Autorización por instalación de chupetas publicitarias	0,05 P
Juegos y apuestas lícitas	Autorización por uso de máquinas de juegos y apuestas lícitas	0,05 P
TASAS POR ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (ATM)		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Propaganda y publicidad comercial	Autorización para la instalación de publicidad comercial	0,05 P
Vehículos	Autorización rotulaciones de vehículos	0,05 P

TASAS POR INSCRIPCIÓN EN REGISTRO		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de vehículos	0,05 P
Inmuebles urbanos	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de inmuebles urbanos	0,05 P
Vehículos	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de vehículos	0,05 P
Espectáculos públicos	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de espectáculos públicos	0,05 P
Juegos y apuestas lícitas	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de apuestas lícitas	0,05 P
Propaganda y publicidad comercial	Inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de propaganda y publicidad comercial	0,05 P
Todos los impuestos	Solicitud de desincorporación del Registro	0,05 P

TASAS POR DECLARACIONES		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Declaración anticipada mensual	0,04 P
	Declaración definitiva anual	0,04 P

TASAS POR ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (ATM)		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Actualización Tributaria Municipal (ATM)	0,10 P
Inmuebles urbanos	Actualización Tributaria Municipal (ATM)	0,10 P
Vehículos	Actualización Tributaria Municipal (ATM)	0,10 P
Espectáculos públicos	Actualización Tributaria Municipal (ATM)	0,10 P
Juegos y apuestas licitas	Actualización Tributaria Municipal (ATM)	0,10 P
Propaganda y publicidad comercial	Actualización Tributaria Municipal (ATM)	0,10 P

TASAS POR SOLVENCIA DE IMPUESTO		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Solvencia de Impuesto actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	0,05 P
Inmuebles urbanos	Solvencia de Impuesto de Inmuebles urbanos	0,05 P
Vehículos	Solvencia de Impuesto de vehículos	0,05 P

TASAS POR SOLVENCIA DE IMPUESTO		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Espectáculos públicos	Solvencia de Impuesto de Espectáculos públicos	0,05 P
Juegos y apuestas lícitas	Solvencia de Impuesto de juegos y apuestas lícitas	0,05 P
Propaganda y publicidad comercial	Solvencia de Impuesto de propaganda y publicidad comercial	0,05 P
Todos los impuestos	Solvencia Municipal	0,05 P
Todos los impuestos	Solvencia Municipal CENCOEX	0,05 P

2. Gestiones tributarias que realizan las personas naturales o jurídicas, a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo:

TASAS DE SOLICITUD		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Solicitud de anexo de código de actividad económica	0,04 P
	Solicitud de eliminación de código de actividad económica	0,04 P
	Solicitud de cambio de correo electrónico	0,03 P
	Solicitud de copia certificada de la licencia de actividades económicas	0,04 P
	Solicitud de cambio de tipo licencia de actividades económicas	0,03 P
	Solicitud por emisión de retención de impuestos por actividades económicas	0,03 P
Vehículos	Solicitud de emisión del distintivo de la solvencia del impuesto de vehículo	0,03 P

TASAS DE CONSTANCIAS		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)
Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Constancia de no contribuyente del impuesto actividades económicas	0,03 P
Propaganda y publicidad comercial	Constancia de no poseer aviso publicitario	0,03 P
TASAS DE PLANILLAS		
Impuesto	Descripción	Tasa (Petro)

GACETA DEL MUNICIPIO “MARIO BRICEÑO IRAGORRY”

Actividades económicas de industria , comercio, servicios o de índole similar	Planilla de declaración jurada de actividades económicas	0,04 P
Propaganda y publicidad comercial	Planilla de transacciones de propiedad inmobiliaria	0,04 P

Presentación de comprobante

Artículo 12: Para retirar el documento público en formato electrónico en el caso que se encuentre instado el sistema y este a la disposición de los administrados o el formato físico requerido por ley, el original de la planilla única de pagos municipales será comparada en formato electrónico con el monto respectivo de la categoría de tasa indicada en el artículo anterior y deberá ser incorporada en el expediente digital del contribuyente.

En ningún momento será exigido por el Funcionario competente copia simple en formato físico.

Supuesto de exención

Artículo 13: Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza:

1. Los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal de acuerdo a sus competencias y personalidad jurídica con las que fueron creadas según la Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Los movimientos sociales y los Concejos Comunales de este municipio, que estén debidamente registrados, los cuales deberán estar concatenado en su objeto con la actividad social.
3. Las personas naturales en condición de adultos y adultas mayores y las personas con discapacidad, siempre que sean titulares de la obligación tributaria.

Prohibición de exoneración

Artículo 14: Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las tasas previstas en la presente Ordenanza, no podrán ser exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa a persona natural o jurídica que le corresponda la obligación tributaria.

Todo fondo de comercio que contrate con el Estado y que disponga de espacios de arrendamiento, alquiler o concesión con órganos o entes públicos no podrá ser exonerado de las tasas previstas en esta Ordenanza.

Responsabilidad por falta de enteramiento

Artículo 15: El Funcionario competente será responsable ante la administración tributaria municipal por la tasa causada, cuando ésta no se entere a la Administración Tributaria Municipal por causa que se le pueda imputar

Responsabilidad por función indebida

Artículo 16: El Funcionario encargado de realizar y verificar la inscripción en el registro de contribuyentes correspondiente, sus respectivas modificaciones y notificaciones, la emisión y renovación de licencias, así como de expedir copia simple, certificada, constancia de dicha licencia, planillas, formularios y cualquier otro trámite señalado

en esta Ordenanza, en documento electrónico en el caso que se encuentre instado el sistema y este a la disposición de los administrados o físico, será responsable personalmente ante la Administración Tributaria Municipal y en terceras personas que se asuman afectadas, por la indebida utilización de la función a él encomendada y será sancionado (a) con multa equivalente al doble de la tasa omitida.

Responsabilidad por recepción inferior a la debida

Artículo 17: El Funcionario encargado de realizar y verificar el registro de los contribuyentes, modificaciones y notificaciones, la emisión y renovación de licencias, así como de expedir copia simple, constancia de licencia, planillas, formularios y cualquier otro trámite señalado en esta Ordenanza, en documento electrónico en el caso que se encuentre instado el sistema y este a la disposición de los administrados o físico, que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o incompleta.

Responsabilidad del interesado

Artículo 18: El interesado que con intención o sin ella, con el concurso del funcionario público, omita el pago de la tasa establecida o lo realice de forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien (100%) de la tasa omitida o incompleta.

Autoridad competente para sancionar

Artículo 19: La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza será responsabilidad de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, o en sus efectos a quien designe por medio de Resolución.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES DEROGATORIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza deroga la Quinta Reforma de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos, publicada en la Gaceta Municipal N° 8.801-1 Extraordinario de fecha 27 de Noviembre de 2018, y cualquier otra disposición normativa del impuesto o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad y que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.

SEGUNDA: Los recursos administrativos contra decisiones de la autoridad indicada en esta Ordenanza, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones o solicitudes o por reclamaciones relativas a los actos de servicios administrativos indicados en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico en materia de Procedimientos Administrativos.

TERCERA: El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar los Decretos que sean complementarios para su mejor aplicación.

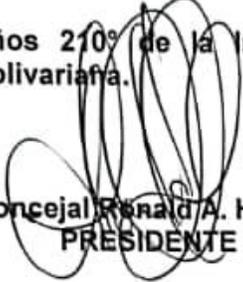
GACETA DEL MUNICIPIO "MARIO BRICEÑO IRAGORRY"

GACETA DEL MUNICIPIO "MARIO BRICEÑO IRAGORRY"

CUARTA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, en El Limón a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de Revolución Bolivariana.


Concejal **Ronald A. Hurtado S.**
PRÉSIDENTE




Lcda. **Arlette M. Ojeda G.**
SECRETARIA MUNICIPAL

Despacho del Alcalde del municipio Mario Briceño Iragorry del estado bolivariano de Aragua, en la Ciudad de El Limón a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese.


Brullerby G. Suárez M.
ALCALDE



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY
EL LIMÓN, 15 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑOS 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACIÓN Y
21° DE REVOLUCIÓN BOLIVARIANA
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
RONALD A. HURTADO S.
PRESIDENTE**